

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 29-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2216
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Cootraim
Demandado: Martha Lucia Aranda Castillo, Pablo César Aranda Castillo
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00427-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA COOTRAIM**, representada legalmente por Gloria Amparo Perlaza, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **MARTHA LUCÍA ARANDA CASTILLO y PABLO CÉSAR ARANDA CASTILLO**.

Refiere en los hechos:

1.- El apoderado de la parte demandante refiere en los hechos que, los demandados MARTHA LUCÍA ARANDA CASTILLO Y PABLO CESAR ARANDA CASTILLO, se obligaron mediante pagaré N° 182000135 suscrito el 14 de abril del 2018, por la suma de \$ 3,100,000 a favor de la COOPERATIVA COOTRAIM, a 36 cuotas de \$112.933, iniciando el 25 de mayo de 2018, e intereses por mora a la tasa máxima.

2.- Los demandados se encuentran en mora desde el 25 de noviembre de 2018. Y que en dicho título se fijó aceleración del plazo, por lo que se solicita el vencimiento del plazo de las cuotas que aún faltan por vencerse, haciendo exigible cobrar la totalidad del título otorgado.

3.- Por lo tanto, en las pretensiones solicita la suma de \$3.367.358 por concepto de valor **capital e intereses legales remuneratorios**. Y como intereses de mora solicita la suma de \$ 2.285.785, anexando una tabla.

Pero el profesional del derecho no indica a que tasa se cobran los intereses remuneratorios, y la fecha de su inicio y hasta que fecha los solicita; tampoco refiere desde que fecha se cobran los intereses de mora, debiendo explicar lo concerniente.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA COOTRAIM**, representada legalmente por Gloria Amparo Perlaza, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores **MARTHA LUCÍA ARANDA CASTILLO y PABLO CÉSAR ARANDA CASTILLO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado EDWARD ANTONIO CORTES PAYAN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 16.377.36 y T.P. N° 365046. del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido. (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3e08da3ddb84c49f2a9a8dfb63f32f679ad832f50eb619274708242630ce32**
Documento generado en 30/11/2021 09:04:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>